

CONTRATO DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA

En Collado Villalba, a 1 de febrero de 2021

INTERVIENEN:

De una parte,

W3INTERPUBLIC S.L. con domicilio en C/ La Venta, 1 de Collado Villalba (Madrid) y CIF B81590499, en adelante **la Emisora**.

Y de otra,

AYUNTAMIENTO DE MORALZARZAL con domicilio en Plaza de la Constitución, 1 de Moralzarzal (Madrid) y CIF P2809000I, en adelante **el Cliente**.

MANIFIESTAN:

Que la Emisora se dedica a la producción y emisión radiofónica de cuñas publicitarias, y opera en la actualidad bajo la marca RADIO MARCA MADRID SIERRA.

Que el Cliente está interesado en contratar espacios publicitarios en la Emisora.

Que ambas partes han acordado realizar el presente contrato de difusión publicitaria de acuerdo con los siguientes

PACTOS:

Primero.- Objeto del presente contrato.

La Emisora reservará para el cliente una bolsa de 300 cuñas de 20 segundos de duración, que serán consumidas a lo largo del período de duración del presente contrato a discreción del Cliente, radiadas de lunes a domingo en rotación.

Las cuñas habrán de ser consumidas durante el tiempo de vigencia del contrato, no pudiendo ser trasladadas aquéllas no consumidas a períodos diferentes a los aquí estipulados

El Cliente habrá de solicitar la emisión de las cuñas con al menos tres días hábiles de antelación sobre la fecha prevista de inicio de la emisión.

Segundo.- Duración del contrato.

Los servicios y funciones descritos en el pacto anterior se prestarán por parte de la Emisora por un plazo inicial de **ONCE MESES**. Comenzará el 1 de febrero de 2.021 y finalizará el 31 de diciembre de 2.021.

Tercero.- Precio.

La cuota de honorarios se establece en **Cuatro euros con ochenta y cuatro céntimos I.V.A. incluido (4,84 € I.V.A. incluido) por cuña efectivamente emitida.**

Cuarto.- Pago del precio.

El pago del precio estipulado en el pacto anterior, se realizará mediante transferencia bancaria al número de cuenta de la Emisora de la entidad BANCO SABADELL cuyo titular es W3INTERPUBLIC S.L.

CODIGO IBAN ES84 0081 5131 4300 0113 8614

Quinto.- Incumplimiento de pagos.

La falta de pago de cualquiera de las mensualidades dará derecho a la Emisora a resolver el contrato y, si lo estimara oportuno, a proceder a su reclamación judicial, aplicándose desde la fecha del incumplimiento el interés de demora establecido en la Ley.

Sexto.- Sometimiento al fuero.

Las partes, con renuncia al fuero propio si lo tuvieran, se someten a los Juzgados y Tribunales españoles de Collado Villalba (Madrid)

Y en prueba de conformidad firman el presente, por duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA EMISORA

EL CLIENTE

(Firma y sello)

(Firma y sello)